

**C. DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen, la iniciativa por la que se reforma el párrafo tercero de la fracción III, del artículo 124 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Rigoberto Paredes Villagómez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

Con fundamento en los artículos 111, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 30 de marzo de 2017 ingresó la iniciativa por la que se reforma el párrafo tercero de la fracción III, del artículo 124 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Rigoberto Paredes Villagómez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de nuestra Ley Orgánica.

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de fecha 5 de abril de 2017, se radicó la iniciativa. Se acordó como metodología de análisis y estudio lo siguiente:

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se reforma el párrafo tercero de la fracción III, del artículo 124 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Rigoberto Paredes Villagómez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

- a)** Se remitió en vía electrónica la iniciativa a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a los 46 ayuntamientos, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, al Poder Judicial y al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, quienes contaron con un término de 15 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.
- b)** Se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y se pudieran emitir observaciones.
- c)** Las observaciones remitidas a la secretaría técnica fueron compiladas y además se elaboró un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- d)** El comparativo se circuló a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impusieran de su contenido.
- e)** Se estableció una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de quienes conforman la misma, -un representante en su caso- de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de Poder Judicial y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y por los diputados y diputadas de esta Legislatura que desearon asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se reforma el párrafo tercero de la fracción III, del artículo 124 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Rigoberto Paredes Villagómez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

1.3. En fecha 13 de marzo de 2018, se celebró una mesa de trabajo con la presencia de las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo, María Beatriz Hernández Cruz, y de los diputados Jorge Eduardo de la Cruz Nieto y Luis Vargas Gutiérrez integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como de la secretaría técnica de la comisión.

1.4. Finalmente, la presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

En este apartado, consideraremos –los encargados de dictaminar- los puntos sobre los cuales versa el sustento de esta propuesta, que tiene como objeto la aplicación de medios de control y confianza de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado.

El iniciante consideró en su exposición de motivos lo siguiente:

«... El artículo 17 de la Constitución Política Federal vigente reconoce el derecho fundamental de acceso a la justicia, el derecho a no ser encarcelado por deudas de carácter estrictamente civil, establece la prohibición de la auto tutela y de ejercer la violencia para reclamar un derecho, instituye la obligación de los tribunales para emitir sus

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se reforma el párrafo tercero de la fracción III, del artículo 124 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Rigoberto Paredes Villagómez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, también prevé mecanismos alternos de solución de controversias, la modalidad de las sentencias en los procedimientos orales, la obligación de la federación y de las entidades federativas de garantizar la existencia de un servicio de defensoría pública, así mismo, prevé que mediante las leyes federales y locales se establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus sentencias.

Para efectos de la presente iniciativa, nos concentraremos en la independencia de los tribunales, para lo cual es conveniente hacer las siguientes observaciones:

La teoría de división de poderes, configura al Estado en una división tripartita de poderes, reconociendo el absoluto sometimiento de todos los gobernantes y gobernados a este orden, que en los Estados democráticos como el nuestro se encuentra asentado en el artículo 116 de la Constitución Federal, en el artículo 36 de la Constitución Local, así como en el orden jurídico que de ella deriva.

La división de poderes también contempla la necesaria relación entre estos para el aseguramiento del equilibrio necesario para el funcionamiento del Estado, con el fin de evitar la concentración de poder en uno solo de sus órganos.

De las premisas anteriores podemos inferir que la independencia judicial no consiste en concebir al poder judicial como un ente aislado, sino como la institución jurídica cuya finalidad es la ausencia de subordinación objetiva del juez.

A partir de esta noción de independencia judicial concluimos que no debe confundirse con la imparcialidad que los jueces y magistrados deben cumplir a la hora de resolver las controversias, pues esta es una cualidad y no una condición jurídica.

La doctrina, al abordar la independencia del órgano judicial hace una diferenciación oportuna, separando la independencia institucional de su independencia funcional.

En ese tenor, según refiere, la independencia institucional permite la colaboración de los poderes, mientras que la independencia funcional no admite dicha colaboración, por consistir en la independencia esencial del juzgador, en la garantía de que en la actuación interpretativa de las leyes, al aplicarlas al caso concreto, el juzgador debe estar libre del sometimiento de cualquier otra autoridad.

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se reforma el párrafo tercero de la fracción III, del artículo 124 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Rigoberto Paredes Villagómez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

En concordancia con lo anterior, esbozo un fenómeno social bastante ligado al tema que nos ocupa y por desgracia presente en el Estado Mexicano, se trata de la corrupción, al respecto cito que Transparencia Mexicana, capítulo nacional de Transparencia Internacional, organización que enfrenta el problema de la corrupción desde una perspectiva integral con el objeto de generar cambios específicos en el marco institucional y en la cultura de legalidad en México.

Mediante un comunicado de prensa publicado el 25 de enero del año en curso, dio a conocer el resultado del análisis del índice de Percepción de la Corrupción que permite conocer la apreciación que sobre el tema, México obtuvo durante 2016.

En el documento se especifica que en una escala de 0 a 100 puntos, donde a mayor proximidad al 0 es indicador de percepción de altos niveles de corrupción, mientras que a mayor proximidad a 100 es indicador de percepción de bajos niveles de corrupción, México obtuvo durante 2016, 30 puntos que con relación al año 2015 cuya puntuación fue de 35, se traduce en un cambio significativo, es decir, que México empeoró en la percepción de corrupción.

Como resultado de las anteriores valoraciones, Transparencia Internacional emitió varias recomendaciones a México entre las que cabe destacar la necesidad de que existan contrapesos reales y no solo formales entre los poderes de los Estados.

Afirmó, que en el análisis realizado, los factores determinantes del inconveniente resultado para México, fueron la gravedad de los casos de corrupción expuestos a la opinión pública y los niveles de impunidad.

Por tal motivo, es imperioso transparentar la función pública en todos los ámbitos de gobierno, así como el fortalecimiento de sus instituciones, particularmente las que tengan injerencia en materia de justicia, para abatir la corrupción y restablecer la confianza de la sociedad.

Y en un régimen constitucional y democrático como el nuestro, todo servidor público sin excepción alguna debe estar sujeto al escrutinio previsor de su correcta actuación en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Al respecto, este Honorable Congreso del Estado, como órgano encargado de adecuar el orden jurídico local conforme a las necesidades sociales de la actualidad, ha venido trabajando en ello

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se reforma el párrafo tercero de la fracción III, del artículo 124 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Rigoberto Paredes Villagómez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

con resultados positivos, como ejemplo tenemos el arduo trabajo y la voluntad política de las fuerzas que convergen en la actual legislatura, que hicieron posible la confección del Sistema Estatal Anticorrupción, así como la reforma a la Constitución Política Para el Estado de Guanajuato en materia de fuero, a partir de la cual, en este Estado todos somos iguales ante la ley, sin trato privilegiado ni prerrogativas para servidor público alguno.

En congruencia con lo anterior, para el caso de los consejeros, jueces y magistrados, quienes conforme al artículo 122 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, son servidores públicos, como tales deben acreditar con resultados positivos los medios de control y confianza, suficientes y efectivos que aseguren su actuación correcta y objetiva en su función de juzgadores.

Por los argumentos hasta ahora vertidos, la presente iniciativa porta la propuesta de establecer procesos de control y confianza previos y posteriores a la incorporación de los consejeros, jueces y magistrados a sus respectivos cargos, por considerarlos necesarios para la selección de los verdaderamente aptos, así como para garantizar la permanencia de los que resulten virtuosos y competentes dentro del sistema de impartición de la justicia.

El interés por colocar al poder judicial en la vanguardia, tiene como objetivo el fortalecimiento del poder judicial, partiendo del reconocimiento del importante papel que los consejeros, jueces y magistrados desempeñan al resolver las controversias, aplicando las leyes a casos particulares.

En ellos, reconocemos a los oficiales que dan certeza jurídica a las personas en sus derechos y en sus bienes, además son concebidos como los agentes determinantes en la ofensiva contra la corrupción.

En pocas palabras, certificamos que sus cargos son trascendentales para la funcionalidad del Estado, razón suficiente para establecer las previsiones normativas que den lugar a un efectivo sistema de responsabilidades aplicable a los servidores públicos del Órgano Judicial del Estado en pro de una imparcial impartición de justicia, dotada de valores que la blinden de la corrupción, el fraude, el soborno y otras operaciones que transgreden el Estado de Derecho.

La iniciativa que los diputados del Grupo Parlamentario Institucional hoy presentamos ante esta Asamblea, encuentra su fundamento en la Fracción III, del artículo 109 Constitucional que a la letra señala:

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se reforma el párrafo tercero de la fracción III, del artículo 124 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Rigoberto Paredes Villagómez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

"Se aplicaran sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones..."

Igualmente tiene su fundamento en lo establecido en el párrafo segundo, fracción III, del artículo 116 de la Constitución Política Federal que textualmente señala:

"La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirva a los Poderes Judiciales de los Estados".

Ahora bien, en el orden jurídico local contamos con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios que reglamenta las disposiciones contenidas en la Constitución Federal y en la Local en materia de obligaciones en el servicio público, de responsabilidades y sanciones administrativas de quienes infringen la ley en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de las autoridades competente y del procedimiento para aplicarlas, así como del registro patrimonial de los servidores públicos.

Al respecto en su artículo 6 señala que tratándose de los servidores públicos del Poder Judicial, se estará a lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. Aunado a lo anterior, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su artículo 83 segundo párrafo determina que:

"El Poder Judicial contará con un Consejo que será el órgano de administración general, tendrá a su cargo la carrera judicial, la capacitación, disciplina y evaluación de los servidores públicos del Poder Judicial".

Determinación que igualmente incorpora la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Guanajuato en su artículo 5, en los mismos términos. Así conforme al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presente iniciativa considera:

I. El impacto jurídico: El artículo 17 de la Constitución Política Federal prevé que mediante las leyes federales y locales se establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus sentencias, precepto que en una interpretación armónica encuentra relación con el artículo 116 del

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se reforma el párrafo tercero de la fracción III, del artículo 124 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Rigoberto Paredes Villagómez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

mismo ordenamiento y con el artículo 36 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que configuran al Estado en una división tripartita de poderes, reconociendo el absoluto sometimiento de todos los gobernantes y gobernados a este orden, conviene entonces también traer al tema la calidad de servidores públicos que el artículo 122 que la Constitución local otorga a los consejeros, jueces y magistrados del Poder Judicial, en consideración de las anteriores normas se impactaran ordenamientos jurídicos tales como la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, con el objeto de establecer procesos de control y confianza previos y posteriores a la incorporación de los consejeros, jueces y magistrados a sus respectivos cargos.

II. *El impacto administrativo: la propuesta conlleva la ampliación de facultades para el Consejo del Poder Judicial, encargado de la carrera judicial, la capacitación, disciplina y evaluación de sus servidores públicos, que se traducen en la obligación de aplicar los medios de control y confianza a consejeros, jueces y magistrados.*

III. *El impacto presupuestario: es de resaltar que en este aspecto el Poder Judicial no sufrirá impacto en sus finanzas toda vez que el ente encargado de la aplicación de los medios de control y confianza, ya existe dentro de su estructura orgánica.*

IV. *El impacto social: se contribuirá para transparentar la función pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, blindándolo de la corrupción y haciéndolo más confiable para la sociedad, asimismo se procurará el cambio de percepción que sobre el Estado mexicano se tiene en el tema de corrupción.»*

En cuanto a las razones que se citan en la exposición de motivos como justificatorias de esta reforma, se señala la necesidad de aplicar medios de control y confianza a los servidores públicos del Poder Judicial del Estado.

Las diputadas y los diputados que conformamos esta comisión dictaminadora, creemos que dichos objetivos que se persiguen con la propuesta no son suficientes para dotar de constitucionalidad a esos principios, pues violentan la autonomía de los poderes en principio.

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se reforma el párrafo tercero de la fracción III, del artículo 124 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Rigoberto Paredes Villagómez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

Es decir, la inclusión de los servidores públicos de la administración de justicia en el régimen de evaluación y control de confianza; así como la regulación que en se desea establecer como principio constitucional y posteriormente en su Ley regulatoria, respecto del Poder Judicial estarían vulnerando principios constitucionales, generando una afectación a las garantías de autonomía e independencia judiciales que corresponden a dicho Poder, en detrimento del principio de división de poderes.

En efecto, quienes dictaminamos consideramos que, si bien el Poder Legislativo tiene competencia formal para expedir leyes que incidan en la órbita de competencias de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del estado, dicha atribución se encuentra acotada por límites materiales y sustantivos que tanto la Constitución Federal como la Constitución Local establecen, de tal forma que tanto la división de poderes como la garantía de independencia judicial deben ser respetadas en cada acto legislativo en particular.

De igual forma, se estima que la facultad del artículo 16 constitucional dado a las Unidades de Control de Confianza pertenecientes a órganos ajenos a las instituciones de seguridad pública, como la unidad que se ordena crear y operar al Poder Judicial, a expedir certificados a los que refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dicho sistema no admite la existencia de certificados emitidos por instituciones que no tienen a su cargo la función de seguridad pública y que, por tanto, se sujetan a leyes que no forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, situación que nos plantea dicha propuesta.

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se reforma el párrafo tercero de la fracción III, del artículo 124 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Rigoberto Paredes Villagómez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

Finalmente importante referir que, la inclusión de los servidores públicos de la administración de justicia —Poder Judicial del Estado— en el régimen de control y confianza, genera una afectación a las garantías de autonomía e independencia judiciales que corresponden a dicho Poder, en detrimento del principio de división de poderes.

En consecuencia, por las consideraciones jurídicas expuestas, se determina su no viabilidad constitucional, —por existir violación a principios constitucionales vigentes—, así como ser contrarios los objetivos que se persiguen con la continuidad del servicio y estabilidad de la función judicial, en razón de que no existe manera objetiva de separarlos de la función a menos que sea por responsabilidad administrativa, penal, entre otras. Es decir, no existe viabilidad práctica, motivos por los cuales estimamos pertinente proponer el archivo de la iniciativa descrita en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

Acuerdo

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa por la que se reforma el párrafo tercero de la fracción III, del artículo 124 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Rigoberto Paredes Villagómez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa por la que se reforma el párrafo tercero de la fracción III, del artículo 124 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Rigoberto Paredes Villagómez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

Instrúyase lo conducente a la Secretaría General para los efectos que corresponda.

**GUANAJUATO, GTO., A 26 DE JUNIO DE 2018
LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez

Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto

Diputado Luis Vargas Gutiérrez

Diputada Perla Ivonne Ortega Torres

Diputada Miriam Contreras Sandoval

Diputada Beatriz Manrique Guevara

Diputado Guillermo Aguirre Fonseca